

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00015-00
DEMANDANTE: DIANA MARIA ZULUAGA OROZCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 0030

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha Veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de primera instancia de fecha 17 de abril de 2015, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

*“PRIMERO.- REVOCASE la sentencia apelada y en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda. SEGUNDO.- De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **CONDENASE en costas en ambas instancias a la parte demandante LIQUIDENSE** por la Secretaria del Juzgado de conocimiento. Conforme el Acuerdo 1887 de 2003 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijaran como agencias en derecho el cero punto cinco (0.5%). Del valor de las pretensiones de la demanda. TERCERO.- En firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa las anotaciones de rigor.”*

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

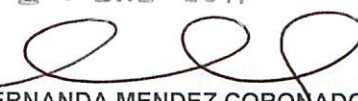
Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00025-00
DEMANDANTE: LEYDER CORDOBA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 0023

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de primera instancia de fecha 10 de agosto de 2015 , proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO.- REVOCASE la sentencia proferida el 10 de agosto de 2015 por el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en párrafos que anteceden. En su lugar se SEGUNDO. NIEGANSE las pretensiones de la demanda. TERCERO.- CONDENASE en costas a la parte demandante en un porcentaje del uno por ciento (1%). Liquidense, en forma concentrada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali.. Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”

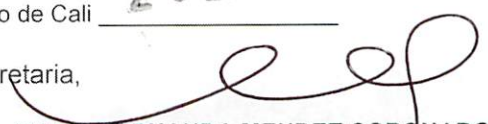
NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el
auto que antecede. 20 ENE 2017
Santiago de Cali

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00069-00
DEMANDANTE: LUIS MED PERDOMO ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 0027

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de primera instancia de fecha 10 de agosto de 2015, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO.- REVOCASE la sentencia proferida el 10 de agosto de 2015 por el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en párrafos que anteceden. En su lugar se SEGUNDO. NIEGANSE las pretensiones de la demanda. TERCERO.- CONDENASE en costas en ambas instancias a la parte demandante en un porcentaje del uno por ciento (1%). Líquidense, en forma concentrada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

173

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00099-00
DEMANDANTE: MARGOTH PALOMINO ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 0022

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de primera instancia de fecha 10 de agosto de 2015, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO.- REVOCASE la sentencia proferida el 10 de agosto de 2015 por el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en párrafos que anteceden. En su lugar se SEGUNDO. NIEGANSE las pretensiones de la demanda. TERCERO.- CONDENASE en costas a la parte demandante en un porcentaje del uno por ciento (1%). Liquidense, en forma concentrada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. CUARTO. ACEPTASE la renuncia al poder presentada por el Abogado Armando Camacho, identificado con la C.C. No. 14.962.620 de Cali, portador de la T.P. No. 113.348 del C.S.J. QUINTO. RECONOCERSE personería al abogado José Ignacio Rubio Sánchez, identificado con la C.C. No. 16.259.598 de Palmira portador de la T.P. No. 125.811 del C.S.J. en calidad de apoderado del Municipio de Palmira, en los términos del poder a él conferido. Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00124-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA RODRIGUEZ HIDALGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 0021

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de primera instancia de fecha 10 de agosto de 2015, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO.- REVOCASE la sentencia proferida el 10 de agosto de 2015 por el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en párrafos que anteceden. En su lugar se SEGUNDO. NIEGANSE las pretensiones de la demanda. TERCERO.- CONDENASE en costas a la parte demandante en un porcentaje del uno por ciento (1%). Liquidense, en forma concentrada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. CUARTO. ACEPTASE la renuncia al poder presentada por el Abogado Armando Camacho, identificado con la C.C. No. 14.962.620 de Cali, portador de la T.P. No. 113.348 del C.S.J., quien venía actuando como apoderado del Municipio de Palmira, en los términos del poder a él conferido. Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

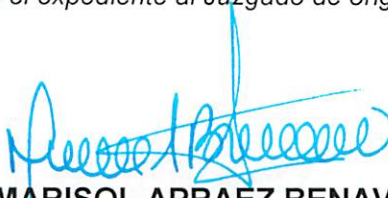
PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00156-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA BOLAÑOS ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 0029

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha Diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de primera instancia de fecha 28 de septiembre de 2015 , proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO.- REVOCASE la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2015 por el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en párrafos que anteceden. En su lugar se SEGUNDO. NIEGANSE las pretensiones de la demanda. TERCERO.- CONDENASE en costas en ambas instancias a la parte demandante en un porcentaje del uno por ciento (1%). Liquidense, en forma concentrada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00157-00
DEMANDANTE: MONICA ROJAS PALOMINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 0028

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de fecha Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que **REVOCA** la sentencia de primera instancia de fecha 14 de septiembre de 2014 , proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

*“PRIMERO.- REVOCASE la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2014 por el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en párrafos que anteceden. En su lugar se **SEGUNDO. NIEGANSE** las pretensiones de la demanda. **TERCERO.- CONDENASE en costas en ambas instancias a la parte demandante en un porcentaje del uno por ciento (1%).** Líquidense, en forma concentrada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”*

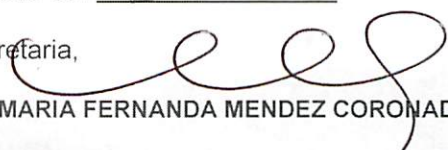
NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

575

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0020

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00184-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AYDA RUBY ALVAREZ VILLA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE LA SALUD y DE LA PROTECCION SOCIAL

El Apoderado Judicial de la Parte demandada Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante escrito visible a folios 564 a 573 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 226 de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso....” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)”

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE**:

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 17 de Febrero /2017, a las 4:00pm Sala 4.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

155

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0021

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00432-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ NEYRA RUBIO GEMEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 150 a 153 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 221 de quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 221 de quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 15

RADICACION: 76001-33-33-001-2015-00052-00
ACCION: INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA
DEMANDANTE: MARIA AIDEE MARQUEZ REYES en calidad de agente oficioso de MARIA INES REYES VIEDMA
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual **REVOCA** el auto interlocutorio No. 1392 del 4 de noviembre de 2016, en consecuencia **DECLARÓ** cumplida la orden dictada en sentencia de tutela del 9 de marzo de 2015, proferido por este despacho.

Una vez notificada la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

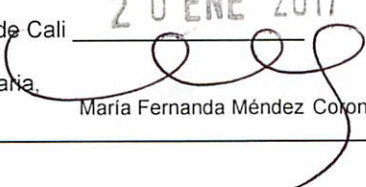
NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria 
María Fernanda Méndez Coronado

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0023

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00067-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIOLA MOSQUERA MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTRO

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 228 a 232 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 222 de quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 222 de quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017.

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

418

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 024

RADICADO: 76001-33-33-001-2015 00121-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MIRIAM STELLA GRAJALES ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS

En virtud de la reprogramación de la agenda del Despacho, se procede a fijar nueva y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 am, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2015-00217-00
DEMANDANTE: AURA DIAZ RESTREPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 0026

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2015, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO.- ACEPTASE EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto del 21 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante el cual se rechazó la demanda. SEGUNDO. DECLARASE ejecutoriado el auto del 21 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante el cual se rechazó la demanda. TERCERO.- ABSTENERSE de condenar en costas recurrente. CUARTO.- En firme esta providencia, DEVUELVA el expediente al Juzgado de origen.”

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Liliana

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.
Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

127

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0024

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00439-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBERTO LUIS MARIN VILLAFANE
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG y OTRO

El Apoderado Judicial de la Parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante escrito visible a folios 121 a 125 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 224 de veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 17 de febrero /2017, a las 2:30 pm Sala 4.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

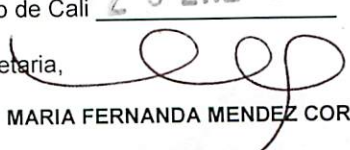
Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 16

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-0030-00

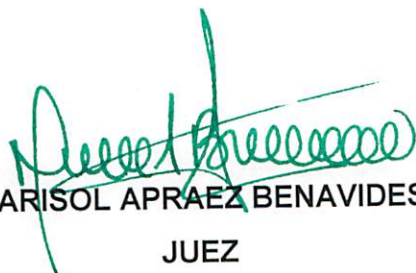
ACCION: TUTELA

DEMANDANTE: ELVIA BERTA BAEZA DE DELGADO

DEMANDADO: COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.-

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 19

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00036-00

ACCION: TUTELA

DEMANDANTE: GUILLERMO VIAFARA LASSO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.-

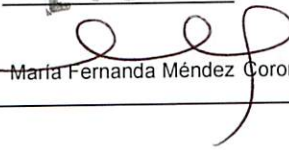
NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 18

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00049-00

ACCION: TUTELA

DEMANDANTE: TULIA ELISA VILLEGAS VICTORIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.-

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

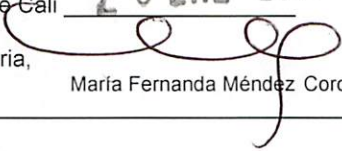
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali

20 ENE 2017

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

108

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0022

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00052-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MARTINEZ SERRANO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG y OTRO

El Apoderado Judicial de la Parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante escrito visible a folios 103 a 106 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 217 de diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 17 de Febrero /2017, a las 4:30pm Sala 4.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 004 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 20

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00081-00

ACCION: TUTELA

DEMANDANTE: JOSE MANUEL TABORDA GONZALEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.-

NOTIFIQUESE

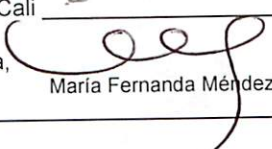

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 17

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00124-00

ACCION: TUTELA

DEMANDANTE: TERESA MORENO DE QUINTERO agente oficioso ANTONIO JOSE QUINTERO MORENO.

DEMANDADO: NUEVA EPS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.-

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,
Maria Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2.017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 76001-3333-001-2016-00206-00
DEMANDANTE : JAMES MORALES GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO : FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO.

Procede el Juzgado a resolver el llamamiento en garantía formulado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad demandada en el presente proceso.

SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO

La apoderada judicial de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante escrito visto a folios 1 a 3 del cuaderno No. 2, formula llamamiento en garantía contra la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que se haga parte en el presente proceso de Reparación Directa, argumentando que los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda se fundan en los perjuicios sufridos por el señor JAMES MORALES GOMEZ, derivados de la imposición de la medida de aseguramiento que ordeno la privación de su libertad; hechos que tuvieron ocurrencia en vigencia de la ley 906 de 2.004, momento en el cual la imposición de la medida de aseguramiento no estaba bajo la potestad de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION sino que dicha facultad según el tiempo de ocurrencia, recaía en la NACION – RAMA JUDICIAL.

Indica que la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, bajo su potestad, sin coacción alguna y en aplicación del principio de la Sana Critica, decidió imponer la medida de aseguramiento al demandante.

Para resolver se

CONSIDERA

Mediante Auto Interlocutorio No. 943 del nueve (09) de Agosto de 2.016, el Despacho de oficio admitió la presente demanda contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION e igualmente contra la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

La NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, mediante memorial visto a folios 116 a 120 del cuaderno principal dio contestación a la presente demanda.

Conforme lo anterior y como quiera que la parte llamada en garantía por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ya hace parte del extremo procesal pasivo en el presente

proceso, la solicitud de llamamiento en garantía deberá ser negada y se ordenará seguir adelante con el trámite procesal pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** el llamamiento en garantía formulado por La FISCALIA GENERAL DE LA NACION en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JARA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No 01 hoy notifico a las partes el auto
que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 20 ENE 2017

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 25

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00240-00
ACCION: INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA
DEMANDANTE: JANETH CAMPO DE JESUS
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 29 de noviembre de 2016, por medio de la cual **REVOCA** el auto interlocutorio No. 1450 el 17 de noviembre de 2016, y en su lugar **DECLARÓ** no probado el desacato de sentencia de tutela

Una vez notificada la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria 
María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No.11

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00311-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA ROSALES JURADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **CLAUDIA LORENA ROSALES JURADO** en calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de su menor hijo **JUAN JOSE RUIZ ROSALES**, dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a la entidad

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, deberá la parte demandante allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

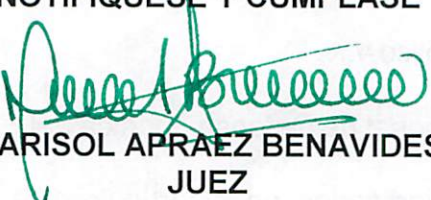
5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, Al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte actora, al abogado **PEDRO LEON TORRES BURBANO**, identificado con C.C. 5.233.045 de Consaca y portador de la T.P. 127.875 del C.S de la Judicatura, de conformidad con los poderes obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

20 ENE 2017

La Secretara.


Maria Fernanda Méndez Coronado

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No.7

RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00380-00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisado para su admisión el presente proceso, advierte el juzgado que la demanda debe adecuarse a lo establecido en los artículos 161 y subsiguientes del CPACA. En virtud de ello, deberá subsanarse lo siguiente:

1. Se debe indicar el medio de control a ejercitar, de acuerdo con las normas consagradas en el CPACA y adecuar la demanda a dicho medio atendiendo los requerimientos del artículo 161 y ss. del CPACA.
2. Se debe realizar debidamente la estimación razonada de la cuantía, conforme lo pautado en el artículo 157 del CPACA y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada, sino que se requiere de la expresión, explicación, sustentación de los fundamentos de la estimación, debidamente discriminado y de manera separada respecto de cada factor solicitado, sin que en dicha estimación se pueda incluir los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclaman.
3. La parte demandante deberá indicar una dirección electrónica de notificaciones judiciales válida de la parte que representa, la que corresponde a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a fin de poder surtir las notificaciones respectivas, establecidas en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
4. Se deben aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar¹, tanto en medio magnético – formato PDF – como en copias escritas.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

¹ El escrito por medio del cual subsana, se anexa al expediente y se requiere de copias para traslados a: i) Entidad demandada, ii) Ministerio Público, iii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iv) Secretaría del Juzgado (art. 612 del CGP).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado el Dr. **JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.628.053 de Cali y Tarjeta Profesional No.56099 C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.-

NOTIFÍQUESE

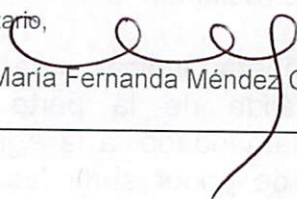

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

El Secretario,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No.17

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00001-00
DEMANDANTE: JAEEL SANTACRUZ TOMBE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Revisado para su admisión el presente Medio de Control, advierte el Despacho que se deben corregir los siguientes defectos:

A fin de demostrar la legitimación por activa de los señores **RODRIGO SANTACRUZ, GLADYS AMPARO YOTUMBO TOMBE, NORBERTO ARIAS MONTELEGRE, JAIME MEZA TOMBE, JHON MARO MEZA TOMBE y JHON JAIRO MESA TOMBE** se debe indicar la calidad con la que actúan estas personas respecto de la occisa **MATILDE TOMBE TALAGA** conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 166 del CPACA

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético - preferiblemente formato PDF – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ANDRES BUSTAMANTE BOLIVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.291.974 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 237.672 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria


María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2.017)

Auto interlocutorio No. 18

ACCION: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001 33 33 001 2017 0000200
DEMANDANTE: ELMA PETRONILA CUENCA CUETIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

La señora **ELMA PETRONILA CUENCA CUETIA** actuando mediante apoderado judicial demanda a **COLPENSIONES**, con el fin de que se reliquide la pensión de jubilación otorgada mediante resolución No.060041del 12 de Diciembre de 2008 proferida por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones desde el 21 de agosto de 2011.

El artículo 162 de la Ley 1.437 del 2.011 establece que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente; adicionalmente el artículo 156 ibídem en cuanto a la determinación de la competencia por razón de territorio para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, dispuso:

“Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:

6. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

CASO CONCRETO

Revisada la demanda, observa el despacho que la señora **ELMA PETRONILA CUENCA CUETIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.363.230 de Caloto –Cauca, tuvo como último lugar de prestación de servicios la oficina de Instrumentos Públicos de Caloto –Cauca (Caloto) en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-14**, tal como se observa a folio 17 del cuaderno principal en el certificado emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** con calenda del 10 de junio de 2015 expedida por Bogotá razón suficiente para establecer que este despacho carece de competencia para conocer del asunto.

En virtud de lo anterior, se remitirán las presentes diligencias a los juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Popayán por ser el competente para conocer del presente medio de control, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

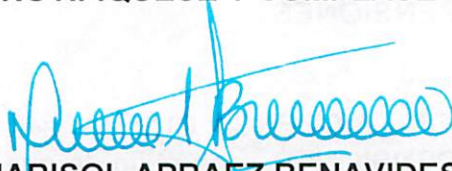
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE por **COMPETENCIA TERRITORIAL** el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ELMA PETRONILA CUENCA CUETIA** contra **COLPENSIONES** a los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Popayán Por secretaría elabórese el respectivo oficio remitisorio.

SEGUNDO: Por Secretaría cancélese su radicación y efectúense las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

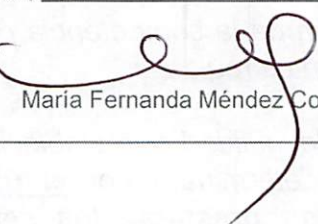
ACMV

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 20 ENE 2017

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 25

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2017 00003- 00
ACCIONANTE : GLORIA INES TORO GARCIA
ACCIONADA : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **GLORIA INES TORO GARCIA** dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

4. **ORDENAR** a la parte demandante que **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las entidades demandadas **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

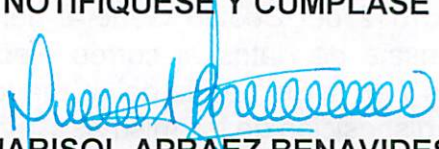
Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte actora, al Dr. **YOBANY LOPEZ QUINTERO** identificada con C.C 89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 28

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
PROCESO NO. 76001-33-33-001-2017-00005-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO GUTIERREZ HURTADO
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO
NACIONAL

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1.- Se debe realizar debidamente la estimación razonada de la cuantía, conforme lo pautado en el artículo 157 del CPACA y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada, sino que se requiere de la expresión, explicación, sustentación de los fundamentos de la estimación, debidamente discriminado y de manera separada respecto de cada factor solicitado.

2.- Debe certificarse y señalar cual fue el último lugar de prestación de servicios (Municipio) del señor **HECTOR FABIO GUTIERREZ HURTADO**, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético -preferiblemente formato PDF- y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado al Dr. **FARID JAIR RIOS CASTRO** , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.507.402 de Florencia y portador de la Tarjeta Profesional No 238.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder, obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

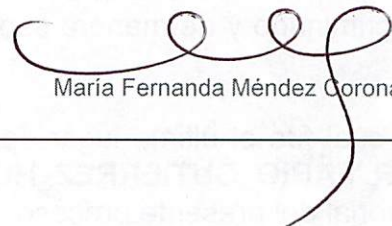

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 64 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 ENE 2017

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado